



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

La constitución telemática de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Trabajo Fin de Grado presentado por María Victoria Barros Guerrero, siendo la tutora del mismo Matilde Pacheco Cañete.

Vº. Bº. de la Tutora:

Alumna:

D.

D.

Sevilla. Mayo de 2013



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES  
GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

TRABAJO FIN DE GRADO  
CURSO ACADÉMICO [2012-2013]

TÍTULO:

LA CONSTITUCIÓN TELEMÁTICA DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

AUTOR:

MARIA VICTORIA BARROS GUERRERO

TUTOR:

DRA DÑA MATILDE PACHECO CAÑETE

DEPARTAMENTO:

DERECHO MERCANTIL

ÁREA DE CONOCIMIENTO:

DERECHO MERCANTIL

RESUMEN:

La Sociedad Limitada Nueva Empresa se regula por primera vez en la Ley 7/2003 de 1 de abril, que modifica la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Actualmente está derogada por la el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, del cual contempla en los artículos 439 a 442 la constitución telemática de estas sociedades con el objetivo de adaptar su procedimiento constitutivo a las nuevas tecnologías, permitiendo agilizar los trámites que ralentizan el proceso fundacional dotándolo de mayor celeridad, simplicidad y ahorrando costes, superando así la obsolescencia del Derecho español en este ámbito y acercándose al régimen previsto en la Unión Europea.

Para ello se propone el uso de la Ventanilla Única Empresarial, sistema mediante el cual se proporciona ayuda al emprendedor en cuanto a todo lo referido a información, tramitación y asesoramiento. El Centro de Información y Red de Información de Empresas, se encarga del asesoramiento al emprendedor, y proporciona la posibilidad de completar el Documento Único Electrónico, haciendo uso de los Puntos de Asesoramiento e Inicio de la Tramitación.

Sin duda, las estadísticas demuestran el auge de esta figura societaria durante los años 2006 y 2007 entre otras razones, por las ventajas que conlleva su procedimiento

fundacional. No obstante, se ha tornado en declive en los últimos años por las actuales circunstancias económicas del país.

La experiencia ha evidenciado que el procedimiento previsto supone un avance significativo en la aplicación de las nuevas tecnologías. A pesar de ello, aun se considera sustancialmente mejorable en alguno de sus aspectos, como por ejemplo en la tramitación de licencias.

**PALABRAS CLAVE:**

Constitución/telemática/sociedades; Sociedad/Limitada/Nueva Empresa; CIRCE; DUE;

# ÍNDICE

CAPÍTULO 1.	INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 2.	FUNDACIÓN DE SOCIEDADES DE CAPITAL.....	2
CAPÍTULO 3.	LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA: CONSTITUCIÓN TELEMÁTICA	4
3.1.	SIGNIFICADO HISTÓRICO DE SU REGULACIÓN.....	4
3.2.	CARACTERES DISTINTIVOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA.....	5
3.2.1.	Denominación.....	7
3.2.2.	Objeto social.....	7
3.2.3.	Número de socios y unipersonalidad .....	8
3.2.4.	Constitución.....	8
3.2.5.	Capital social aportado .....	8
3.2.7.	Administradores y órgano de administración .....	9
3.2.8.	Condición de socio .....	9
3.2.9.	Disolución de la sociedad .....	10
3.2.10.	Pactos parasociales .....	10
3.3.	PROCEDIMIENTOS CONSTITUTIVOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA .....	11
3.3.1.	Procedimientos telemáticos de constitución.....	12
3.3.1.1.	Ventanilla Única Empresarial .....	12
3.3.1.2.	CIRCE.....	13
3.3.1.2.1.	PAIT .....	14
3.3.2.	Trámites administrativos.....	17
3.4.	ESTADÍSTICAS DE CONSTITUCIÓN DE SLNE .....	20
3.4.1.	Por año.....	20
3.4.2.	Por Comunidad Autónoma.....	20
3.4.3.	Por capital social.....	21
3.4.4.	Por número de socios.....	21
3.4.5.	Por sectores .....	21
CAPÍTULO 4.	CONCLUSIONES.....	22
CAPÍTULO 5.	BIBLIOGRAFÍA.....	23

## CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

En la realidad en la que vivimos desde hace algunos años, la economía española está sufriendo una grave situación de crisis económica y financiera que ha provocado la aparición de dos fenómenos nocivos para la sociedad<sup>1</sup>.

En primer lugar, la destrucción de empleo ante la imposibilidad de pago de los empresarios y dueños de entidades y empresas a los asalariados, lo que conlleva la nefasta consecuencia de un constante y preocupante aumento del paro en España y la disminución del nivel de vida, ligados ambos a un descenso en el consumo por falta de capacidad económica, que provoca un círculo vicioso del que resulta difícil salir, ya que la crisis económica y laboral ha incrementado el porcentaje de empresas con un único o pocos trabajadores.

En segundo lugar, se observa la desaparición de comercios, negocios y sociedades por la ausencia de beneficios, que viene provocado por la disminución del consumo y la falta de pago de los clientes y en muchos casos, la existencia de deudas cada vez mayores de las empresas con sus proveedores.

En este panorama parece necesario fomentar la creación de nuevas empresas, para que se produzca una reactivación de la economía.

Sin embargo, el proceso de constitución de sociedades en España se ha quedado obsoleto respecto a otros países de la Unión Europea, lo se debe entre otras razones, a la falta de rapidez y agilidad para realizar los trámites necesarios para dicha constitución. Para poner fin a este problema, con la regulación de la Ley 7/2003 de 1 de abril de Sociedad Limitada Nueva Empresa, se inicia un camino hacia la constitución de sociedades mediante técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Dicha norma busca principalmente agilizar los trámites iniciales y abaratar los costes en su vida como sociedad.

Para llevar a cabo este nuevo proceso de constitución de sociedades, se utilizan distintos portales electrónicos, los cuales se complementan con el sistema de Ventanillas Únicas Empresariales (VUE) y los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT).

En 2010, con el objetivo de fomentar la inversión y la creación de empleo en el territorio español para paliar las consecuencias de la crisis, se introducen modificaciones en el sistema de constitución de sociedades mediante el Real Decreto-Ley 1/2010 de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y el empleo. De este modo se producen modificaciones en las actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras. Dicha reforma se lleva a cabo con el objetivo de tratar de provocar un aumento en la inversión y consecuentemente, conseguir que se produzca creación de empleo y aumento del consumo.

---

<sup>1</sup> Castro Abacéns,I.; Rufino Rus,J.I. (2010): *Creación de empresas para emprendedores*. Ediciones Pirámide, Madrid, 24-25.

## **CAPÍTULO 2. FUNDACIÓN DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

La constitución de una sociedad de capital requiere el cumplimiento de determinadas exigencias de forma y publicidad imperativas, que son la escritura pública y la inscripción en el Registro Mercantil. En lo concerniente a nuestro caso y según lo establecido en la Ley 1/2010 de Sociedades de Capital, se exige textual y específicamente la escritura pública para la válida constitución. Esto, sin embargo, no supone la constitución de una norma excepcional, sino la confirmación de la norma general.

La escritura pública es la forma solemne y necesaria que ha de revestir en el contrato de sociedad. Una vez otorgada la escritura pública, ha de procederse a la inscripción en el Registro Mercantil de la nueva sociedad para que adquiera personalidad jurídica.

Los procedimientos de constitución de sociedades son de dos tipos: de fundación simultánea y de fundación sucesiva, en el que centraremos nuestra atención por ser el único procedimiento constitutivo de la sociedad limitada nueva empresa (SLNE).

Este procedimiento se lleva a cabo cuando los socios fundadores (o el fundador único en caso de constitución de sociedad unipersonal), realizan por sí mismos o por medio de sus representantes el acto de otorgamiento de la escritura. En ese mismo acto, los socios asumen la totalidad de las participaciones sociales o suscriben la totalidad de las acciones en las que esté dividido el capital.

Los fundadores comparten con los primeros administradores (cuya designación ha de efectuarse en la escritura de constitución), la obligación de presentar la inscripción en el Registro Mercantil. Dicha inscripción deberá ser efectuada en un plazo máximo de dos meses.

La Ley hace solidariamente responsables a los fundadores, los socios y los terceros de la constancia en la escritura, de las menciones que exija la Ley, así como de la exactitud de las declaraciones que en ella aparezcan y de la adecuada inversión de aquella parte de los fondos que debe ir destinada a los gastos de constitución.

En el procedimiento habitual que se ha realizado, los fundadores concurren al otorgamiento de la escritura de constitución que posteriormente debe presentarse al Registro Mercantil. Sin embargo y como novedad, la Ley de Sociedad Limitada Nueva Empresa prevé la posibilidad de utilización de estos medios telemáticos en relación con el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución de esta sociedad. No obstante, se sigue exigiendo el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro Mercantil para dar seguridad jurídica, pero el legislador ha incorporado las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones al ámbito notarial y registral, permitiendo de este modo la reducción de tiempo y de coste<sup>2</sup>.

Según lo establecido en la Ley de Sociedades Limitadas Nueva Empresa, el Documento Único Electrónico permite la realización y cumplimiento de diversos trámites de constitución de la sociedad, como por ejemplo aquellos relacionados con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el registro de nombre de dominio, la solicitud de registro de marca y de nombre comercial.

---

<sup>2</sup> Leach Ros, MB; (2004): "La constitución telemática de la Sociedad Limitada Nueva Empresa", *Revista de gestión pública y privada*, 9, 159-160.

Ahora bien, la misma posibilidad de constitución telemática ha sido extendida a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, según lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto-Ley 13/2010. En dicho Real-Decreto se prevén reglas diferentes en función del tipo y características de la sociedad de que se pretenda constituir. En nuestro caso, prestaremos especial atención a la constitución de SLNE por ser la primera que contempla la posibilidad de constitución de la sociedad por vía telemática y que nos brinda una mayor experiencia práctica.

## **CAPÍTULO 3. LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA: CONSTITUCIÓN TELEMÁTICA**

### **3.1. SIGNIFICADO HISTÓRICO DE SU REGULACIÓN**

El 2 de junio de 2003, entra en vigor la Ley 7/2003, de 2 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada<sup>3</sup>.

Ésta se inspira en la iniciativa de simplificación del Derecho de Sociedades de la Unión Europea y está previsto que se lleve a cabo por los Estados Miembros. Se había llegado por entonces a la conclusión de que iniciar una actividad empresarial en Europa llegaba a costar hasta tres veces más en gastos y siete veces más en tiempo que en Estados Unidos.

Entre las numerosas iniciativas destaca la Carta de la Pequeña Empresa (Carta de Feira de junio de 2000). Para promover la creación de las pequeñas empresas deben introducirse estímulos y mejores prácticas en materia fiscal en relación con la Seguridad Social, la contabilidad y la estadística teniendo en cuenta la precariedad de la pequeña empresa en sus primeros años de vida. Es por ello por lo que la Unión Europea invita a los Estados Miembros a la adopción de una serie de medidas fiscales a favor de las empresas de reciente creación con objeto de facilitar su acceso a la inversión exterior. Para conseguirlo es necesario realizar una labor de coordinación y evaluación de los logros y mantener informado a la Red Europea de Centros de Información Empresarial<sup>4</sup>.

La Carta proclama y hace alusión la considerable capacidad que posee la pequeña empresa para responder a las necesidades del mercado y para crear puestos de trabajo, así como su papel en el desarrollo social y regional.

El emprendedor debe enfrentarse a la ardua tarea de obtener ciertas licencias (por ejemplo licencias urbanísticas, de actividad, expediente de actividades molestas o insalubres o autorizaciones especiales en función de la actividad). Además, dicha tarea se complica aún más por el hecho de tener que establecer contacto con una gran diversidad de administraciones competentes. Según los estudios elaborados por el Consejo Superior de Cámaras, un emprendedor tiene que hacer un mínimo de 13 trámites administrativos para crear su empresa, decidir en cuál de los más de 50 registros públicos generales para empresas existentes desea inscribirse y solicitar un promedio de 5 permisos y autorizaciones para ejercer su actividad. En cuanto a ello, el Real Decreto-Ley 13/2010 no aborda específicamente este tema, por lo que la celeridad del proceso de constitución telemático de las sociedades no se verá acompañada de una reducción de los plazos de concesión de licencias que posibiliten una mejora en la puesta en marcha de la empresa.<sup>5</sup>

No obstante, lo que se pretende con esta nueva modalidad de constitución es dar las mayores facilidades legales a la creación de organizaciones empresariales de modestas dimensiones, pero de uso muy frecuente, acordes con lo que suele ser la actual demanda del mercado en el Espacio Económico Europeo.

---

<sup>3</sup> Vid. Instrucción de 30 de mayo de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en relación a la entrada en vigor de la ley 7/ 2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa. (B.O.E. núm. 140 de 12 de junio).

<sup>4</sup> Elías-Ostúa y Ripoll,R; (2003): "La nueva Ley de Sociedad Limitada Nueva empresa: oportunidad de la norma y principios en que se inspira", *Cuadernos de Derecho y Comercio*, 39, 11-50.

<sup>5</sup> Vid. Luces y sombras de la constitución telemática de sociedades", *Escritura pública*, 67, 7.



La pequeña y mediana empresa genera el 66% del empleo total y dan lugar a más del 60% del volumen total de negocios, según datos del Informe BEST<sup>6</sup>. Es por ello por lo que se intenta potenciar los efectos de la informática con la intención de permitir al emprendedor la fundación de la sociedad en un único acto o en un periodo de tiempo inferior a 48 horas.

El uso de las técnicas no se reduce a la relación entre los notarios y los registradores, el notario también usará dichas técnicas para obtener de la Administración el número de identificación fiscal así como para remitir la autoliquidación del Impuesto y con motivos de referencia a las obligaciones Tributarias y de Seguridad Social<sup>7</sup>.

Esta ley, impulsada desde el Ministerio de Economía teniendo en cuenta las necesidades de las PYME, no reside tanto en la especialidad de un nuevo tipo societario, si no en el sistema de promoción, asesoramiento y oficina única que propone.

De esta manera, al seguir el nuevo procedimiento, el emprendedor podrá solicitar al notario, la obtención de la certificación negativa de la denominación social, la redacción y autorización de la escritura, la obtención del CIF provisional, así como la autorización de una copia autorizada electrónica y la remisión telemática de la misma al Registro Mercantil.

En la disposición adicional 13<sup>a</sup> de la Ley de Sociedades Limitadas introducida en la Ley 7/2003 se preveían beneficios fiscales para la Sociedad Limitada Nueva Empresa además de un régimen de contabilidad simplificado. En esta nueva modalidad de constitución existe un doble componente de promoción y avance tecnológico.

### **3.2. CARACTERES DISTINTIVOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA**

Esta nueva forma societaria es una estructura jurídica de entrada al mundo empresarial y se dice que está dotada de un cierto carácter temporal. Para adoptar una forma jurídica más estable cuando se produzca la consolidación, el artículo 454 hace referencia a la posibilidad de conversión en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Tal idea permite explicar algunas de las características de su regulación que suponen una considerable diferencia respecto de las restantes sociedades mercantiles reconocidas en el Derecho español. Ese planteamiento permite la posibilidad de afirmar que la SLNE es una forma jurídica tutelada y asistida por los poderes públicos<sup>8</sup>.

Son cuatro los elementos característicos que individualizaban originariamente la SLNE: simplificación de la sociedad limitada, sociedad con escaso margen de configuración estatutaria, sociedad de capital cerrado y sociedad por tiempo determinado. En cuanto a la determinación de la duración de la actividad, conviene destacar que a día de hoy no se pone en práctica, permitiendo al emprendedor la posibilidad de mantener la actividad de la SLNE en el tiempo<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Vid. Veleiro Reboredo, B; (2002): "La Ventanilla Única Empresarial: un compromiso con la simplificación administrativa, el crecimiento económico y el empleo", *Boletín económico ICE*, 2732, 3.

<sup>7</sup> Vid. Elías-Ostúa y Ripoll,R; (2003): "La nueva Ley de Sociedad Limitada Nueva empresa: oportunidad de la norma y principios en que se inspira", *Cuadernos de Derecho y Comercio*, 39, 11-50.

<sup>8</sup> Para mayor información consultar el artículo: Embid Irujo, JM; (2004): "Aproximación al régimen jurídico de la sociedad limitada nueva empresa", *Revista Valenciana de Economía y Hacienda*, 233,190-191.

<sup>9</sup> Viera González,A.J.; (2003): "Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada (BOE de 2 de abril 2003)", *Revista de Derecho de Sociedades*, 20, 307-318.

Esta naturaleza simplificada de la Sociedad Limitada Nueva Empresa frente al modelo general de Sociedad de Responsabilidad Limitada no supone que su régimen jurídico se conciba desde una perspectiva flexible o subordinada a la libre voluntad de sus socios fundadores.

Es más, mediante el establecimiento de esta nueva forma societaria no se trata de dar continuidad al criterio de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada a favor de la libertad de preceptos de naturaleza dispositiva. En realidad, las escasas normas que dedica la Ley a la Sociedad Limitada Nueva Empresa son en general imperativas y dejan en la mayoría de los casos escaso espacio a la autonomía de la voluntad del emprendedor<sup>10</sup>.

Los beneficios fiscales aplicables a este modelo societario consisten básicamente en aplazamientos que se conceden en todo caso mediante previa solicitud y sin prestación de garantías<sup>11</sup>:

- ❖ Aplazamiento de un año del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- ❖ Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- ❖ Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- ❖ No existe la obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución.
- ❖ Cuenta ahorro-empresa cuyos fondos deben destinarse a la constitución de una empresa con una duración mínima de dos años, con al menos un local y un empleado con la forma jurídica de Sociedad Limitada Nueva Empresa.

La SLNE puede llegar a considerarse por parte de algunos expertos en la materia como poco ingeniosa. Esto es debido a que puede llegar a estar confusamente regulada y a que es innecesariamente restrictiva. No obstante, pesar de la buena intención con la que se ha establecido la Ley<sup>12</sup>, se prescinde de la filosofía del liberalismo económico tan habitual en nuestros días, para acercarnos a un campo de asistencialismo<sup>13</sup>.

En este tipo de sociedad la Ley disciplina diez, que son las siguientes: denominación social, objeto social, requisitos subjetivos y unipersonalidad, régimen de constitución, capital social y participaciones sociales, órganos sociales, modificaciones estatutarias, cuentas anuales y disolución y transformación<sup>14</sup>.

---

<sup>10</sup> Embid Irujo, JM; (2004): "Aproximación al régimen jurídico de la sociedad limitada nueva empresa", *Revista valenciana de economía y hacienda*, 233, 190-191.

<sup>11</sup> Para más información, visitar la página web [www.circe.es](http://www.circe.es).

<sup>12</sup> Vid. Menéndez, A.; Rojo, A. (2012): *Lecciones de Derecho Mercantil*. Civitas, Navarra.

<sup>13</sup> Embid Irujo, JM; (2003): "La "sociedad limitada nueva empresa" en el marco del Derecho español de sociedades", *Revista jurídica del notariado*, 46, 107-140.

<sup>14</sup> Para mayor información consultar artículos 434-454 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (B.O.E. núm. 161, de 3 de julio) capítulos I-VI y la Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la sociedad limitada Nueva Empresa (B.O.E. núm. 134 de 5 de junio).

La SLNE se regula en este título como especialidad de la SL:

### **3.2.1. Denominación**

En cuanto a la denominación de la sociedad la Ley establece un régimen singular consistente en que en la constitución de la sociedad se forme con los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguido de un código alfanumérico según lo establecido en el artículo 435<sup>15</sup>.

Por tanto, no se permiten denominaciones de fantasía, aquellas alusivas a la actividad que realice la sociedad ni las que incluyan el nombre de varios socios.

En el caso de que el socio que da nombre a la compañía perdiese su condición de socio, deberá modificarse la denominación social para adoptar la denominación de uno de los socios que la ostente.

En la denominación de la compañía deberá figurar necesariamente la indicación Sociedad Limitada Nueva Empresa o su abreviatura SLNE.

La denominación social se debe incorporar inmediatamente a una subsección específica de la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, con el objetivo de dejar constancia en la correspondiente certificación que se expida.

Las certificaciones acreditativas de la denominación de la sociedad Nueva Empresa podrán pedirse tanto por un socio como por un tercero que lo haga en su nombre. El beneficiario o interesado a cuyo favor se expida la certificación coincidirá necesariamente con el socio fundador que figura en la expresada denominación.

El cambio de denominación social será gratuito en lo que respecta a aranceles durante los tres primeros meses desde la constitución de la sociedad.

### **3.2.2. Objeto social**

En cuanto al objeto de la sociedad y según lo establecido en el artículo 436 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Sociedad Limitada Nueva Empresa opta por conceder la máxima libertad posible. Dicha Ley se encarga de enumerar una serie de actividades genéricas, siempre que no estén reservadas a sociedades anónimas o deban ejercerse como objeto único o exclusivo. Además, podrá incluirse cualquier actividad singular distinta de las enumeradas en la Ley.

La Sociedad Limitada Nueva Empresa tendrá como objeto social todas o algunas de las siguientes actividades, que se transcribirán literalmente en los estatutos: actividad agrícola, ganadera, forestal, pesquera, industrial, de construcción, comercial, turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación, de profesionales o de servicios en general.

Podría hablarse, por tanto, de una forma de sociedad mercantil con objeto genérico, por expresa indicación legislativa. Puede llegar a convertirse en universal, de acuerdo con las facultades que reconoce la norma a los socios fundadores de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

---

<sup>15</sup> Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de la sociedad limitada Nueva Empresa y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática. (B.O.E. núm. 130 de 31 de mayo).

### **3.2.3. Número de socios y unipersonalidad**

En cuanto al número de socios se refiere y según lo establecido en el artículo 444.1 de la Ley de Sociedades de Capital, éste no debe exceder de un máximo de 5, aunque posteriormente pueda superarse mediante vía transmisión de participaciones entre los socios que constituyen la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Solamente podrán ser socios las personas físicas. No podrán constituir ni adquirir la condición de socio único aquellos que ostenten dicha condición en otra SLNE.

En la escritura de constitución de la sociedad Nueva Empresa unipersonal o en la escritura de adquisición de tal condición, se hará constar por el socio único que no ostenta la misma condición en otra sociedad Nueva Empresa.

### **3.2.4. Constitución**

Según los artículos 439 y 440 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad Limitada Nueva Empresa requerirá de la escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil para que su constitución se considere válida. Con la inscripción adquirirá la sociedad su personalidad jurídica.

En la escritura de constitución se podrán incluir los pactos y condiciones que los socios tengan por conveniente, siempre que no quebranten lo previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa.

Los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución de la sociedad Nueva Empresa podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.

En lo que se refiere a la remisión telemática al Registro Mercantil de la copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad, sólo podrá realizarse por el notario, en conformidad de la seguridad jurídica preventiva. Los socios fundadores podrán, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución, exonerar al notario que vaya a autorizar la constitución de sus obligaciones y designar un representante que realice los trámites necesarios para llevar a cabo la constitución de la sociedad conforme a las reglas generales.

### **3.2.5. Capital social aportado**

El capital social, según lo establecido en el artículo 443 de la Ley de Sociedades de Capital puede fluctuar entre 3.000 y 120.000 euros<sup>17</sup>. La integración del capital social mínimo habrá de hacerse exclusivamente mediante aportaciones dinerarias según lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Este criterio no se considera del todo comprensible, a salvo que se trate de favorecer la rápida constitución de la sociedad. En el caso de que la sociedad optara por constituirse con una cifra superior a la del capital mínimo, sería posible integrar la diferencia con aportaciones no dinerarias.

### **3.2.6. Transmisión**

La transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales, según lo establecido en el artículo 444 de la Ley de Sociedades de Capital sólo podrá hacerse entre personas físicas y estará sometida a las normas que se establecen en la Ley. Como consecuencia del régimen de transmisión, podrá superarse el número máximo de cinco socios. Si como consecuencia de la transmisión de acciones, adquirieran personas jurídicas participaciones sociales, deberán ser transferidas a favor de personas físicas en el plazo de tres meses, contados desde la adquisición. En caso de no realizar esta transmisión, la Sociedad Limitada Nueva Empresa quedará sometida a la normativa general de la Sociedad de Responsabilidad Limitada

### **3.2.7. Administradores y órgano de administración**

Según lo establecido en el artículo 447 de la Ley de Sociedades de Capital, a administración podrá confiarse a un órgano unipersonal o a un órgano pluripersonal, cuyos miembros actúen de manera solidaria o mancomunada. Cuando la administración se atribuya a un órgano pluripersonal, en ningún caso adoptará la forma y el régimen de funcionamiento de un consejo de administración.

La representación de la sociedad y la certificación de los acuerdos corresponderán, en el caso de existir un administrador único, a éste. En el caso de existir varios administradores solidarios, la representación corresponderá a uno cualquiera de ellos y en el supuesto de existir varios administradores, a dos cualesquiera de ellos. Por otra parte, la Ley de Sociedad Limitada Nueva Empresa admite el régimen de participaciones privilegiadas en los mismos términos que lo hace para las Sociedades Limitadas normales

Para ser nombrado administrador se requerirá la condición de socio y podrá ser un cargo retribuido en la forma y cuantía que decida la Junta General. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. No obstante, podrá nombrarse administrador por un período determinado de tiempo mediante acuerdo de la Junta General posterior a la constitución de la sociedad

La novedad más importante en lo que a los administradores de la Sociedad Limitada Nueva Empresa se refiere, consiste en impedir al administrador afectado por un proceso de separación del cargo que ostenta a votar en la Junta general en la que tenga derecho a pronunciarse al respecto.

Entre las novedades relativas al órgano de administración, destaca la supresión de la posibilidad de constituir un Consejo de Administración de la sociedad. Esta forma de organizar la administración social, no es común a la forma de organización de la Sociedad Limitada general, en la cual corresponde la primacía de la organización al administrador único<sup>16</sup>.

Además, sea cual sea la modalidad administrativa elegida, se requiere la condición de socio para desempeñar el cargo de administrador. Es posible, que los estatutos maten este requisito mediante la introducción de sucesivas exigencias (como por ejemplo el requerimiento de un determinado grado de antigüedad en la condición de socio).

### **3.2.8. Condición de socio**

Según lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Sociedades de Capital, la forma tradicional de acreditación de la condición de socio ha experimentado una modificación sensible respecto al régimen general de la Sociedad Limitada tradicional.

En el caso de la Sociedad Limitada Nueva Empresa se ha suprimido la llevanza obligatoria del libro- registro y se ha desplazado a la llevanza del documento público de adquisición.

La Ley no especifica si el documento de adquisición incorpora consigo la condición de socio. En el caso afirmativo de incorporar la condición de socio mediante el documento público de adquisición, se produciría una aproximación al título.

El libro-registro solamente sirve para organizar las relaciones socio-sociedad y carece de eficacia legitimadora para el ejercicio de los derechos del socio. La supresión del mismo en la Ley de Sociedad Limitada Nueva Empresa debe considerarse, por tanto, como una dispensa y no como una imposición.

---

<sup>16</sup> Para más información consultar la Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la sociedad limitada Nueva Empresa. (B.O.E. núm. 134 de 5 de junio).

### 3.2.9. Disolución de la sociedad

El artículo 453 de la Ley de Sociedades de capital establece en cuanto a la disolución de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, que lo más significativo es que, además de las causas de disolución aplicables a todas las sociedades limitadas, se añade una causa de disolución específica por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social durante al menos seis meses, a no ser que se restablezca el patrimonio contable en dicho plazo.

### 3.2.10. Pactos parasociales

En cualquier caso, la opción de constituir una sociedad mediante métodos telemáticos, trae consigo una considerable merma de la libertad contractual del socio fundador de la misma. La nueva regulación fuerza al emprendedor a optar entre ejercer sus derechos, dando a la sociedad los estatutos que libremente cree que son los idóneos para regir su funcionamiento, o bien acudir a un formulario de estatutos aprobado por el ministerio<sup>17</sup>.

El propósito emprendido por el legislador con la regulación de la SLNE puede tener efectos no deseados: al reducir el papel de la autonomía de la voluntad estatutaria, se puede desplazar hacia la órbita de los pactos parasociales el contenido de las pretensiones de los socios, dificultando el conocimiento y el control<sup>18</sup>.

Para subsanar este problema se firman los pactos parasociales, los cuales existirán con independencia de si han de recibir publicidad o no. Mediante estos pactos se expresa el ejercicio de la libertad contractual de los socios de una Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Este propósito legislativo no se ha concretado aún en norma reglamentaria alguna y puede afectar a las Sociedades Limitadas Nueva Empresa de carácter familiar, pero no necesariamente a todas las restantes.

---

<sup>17</sup> Vid. Luces y sombras de la constitución telemática de sociedades”, *Escritura Pública*, 67,7.

<sup>18</sup> Embid Irujo, JM; (2003): “La "sociedad limitada nueva empresa" en el marco del Derecho español de sociedades”, *Revista Jurídica del Notariado*, 46, 107-140.

### **3.3. PROCEDIMIENTOS CONSTITUTIVOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA**

Los artículos 434 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital regulan un régimen especial de constitución de la Sociedad Limitada Nueva Empresa con el objetivo de que con el tiempo pueda generalizarse a todas las modalidades de sociedades<sup>19</sup>. En sus apartados se establece un régimen específico para llevar a cabo los trámites de constitución de la sociedad.

En primer lugar, la principal exención de esta forma societaria consiste en que los socios fundadores eximen al notario de aquellas obligaciones que se le imponen, nombrando en la escritura a un representante para que se encargue de la realización de los trámites.

En el hipotético caso de que no mediase dicha exención, el notario se encargará de autorizar la escritura pública en papel para protocolizarla. Todo ello, a pesar de que los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución de la sociedad Nueva Empresa podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. En este caso, se atenderá a lo dispuesto en este artículo y en las normas que resulten de aplicación.

Posteriormente, el notario comprobará que no existe ninguna denominación anterior idéntica a la propuesta por el emprendedor.

Una vez autorizada la escritura, el notario la remitirá inmediatamente junto con el Documento Único Electrónico para poder obtener el número de identificación fiscal, autoliquidando él mismo el impuesto y remitiendo la copia oportuna a los socios fundadores para su inscripción en el Registro Mercantil.

Cualquiera que sea la forma de tramitación, el Registrador Mercantil tendrá la obligación de calificar en un plazo máximo de 24 horas. Si la calificación resulta negativa, tiene obligación de hacerlo saber en las 24 horas siguientes al notario autorizante y en su caso, al representante que los socios fundadores hayan designado en la escritura. Si el notario puede solucionarlo, lo hará en un plazo máximo de 24 horas.

El Registrador, inmediatamente después de practicar la inscripción, se encargará de llevar a cabo la notificación al notario de los datos registrales de la sociedad para prestar constancia en la escritura matriz y en las copias que se expidan. Además le remitirá al notario la parte correspondiente del Documento Único Electrónico a la que habrá incorporado previamente los datos registrales de la sociedad que se va a constituir.

Por otra parte, el notario se encargará de expedir copia autorizada en soporte papel en un plazo no superior a 24 horas. De esta manera se estará dejando constancia del NIF y de la remisión de la copia de la escritura de constitución y del DUE en las Administraciones tributarias competentes para que estas envíen el NIF definitivo de la sociedad a los socios fundadores.

Cabe mencionar que el recurso gubernativo contra la calificación denegatoria del Registrador Mercantil será resuelto por la Dirección General de los Registros y del Notariado en un plazo máximo de 45 días en lugar de los 3 meses generales del resto de sociedades.

Seguidamente pasamos a analizar detenidamente este proceso fundacional que aquí hemos presentado y a estudiar las funciones que corresponden a VUE, CIRCE, PAIT y DUE.

---

<sup>19</sup> Lo que se ha realizado parcialmente en virtud del Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre.

### 3.3.1. Procedimientos telemáticos de constitución

#### 3.3.1.1. Ventanilla Única Empresarial

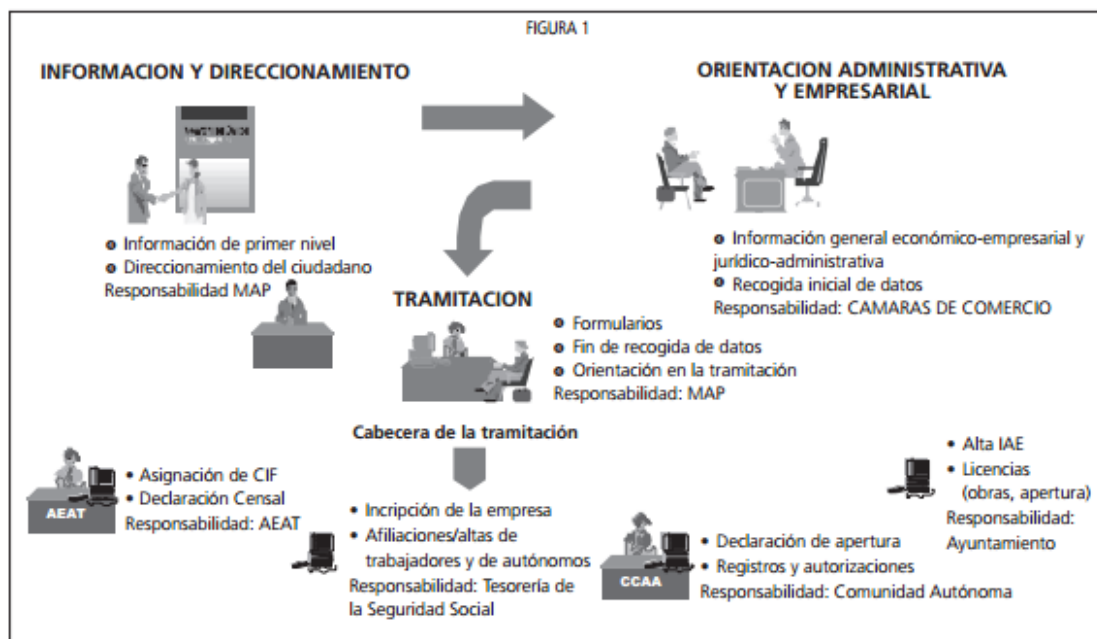
Los servicios que presta la Ventanilla Única Empresarial incluyen:

- ❖ Orientación sobre la viabilidad del proyecto empresarial y sobre los medios de financiación del mismo.
- ❖ Información sobre la forma jurídica que podrá adoptar la empresa.
- ❖ Información sobre las líneas públicas de ayuda a la creación.
- ❖ Información sobre los requisitos y trámites, tanto estatales como autonómicos y locales necesarios para la creación de una empresa.
- ❖ Tramitación integral del proceso administrativo de creación de una empresa.

De modo general, el funcionamiento básico de la Ventanilla Única Empresarial parte de la distinción de tres áreas de atención sucesiva al emprendedor, que son las que se indican a continuación:

- ❖ Área de Información y Direccionamiento
- ❖ Área de Orientación y Asesoramiento
- ❖ Área de Tramitación.

De esta manera, tras el paso por la fase de Información y Direccionamiento, que actúa como filtro de las visitas a la Ventanilla, el emprendedor es recibido por un orientador especializado en la creación de empresas que le informa y asesora. El encuentro entre el emprendedor y el orientador permite determinar las necesidades específicas de asesoramiento e información y decidir, en función del grado de maduración del proyecto empresarial, la susceptibilidad de acceso a la etapa de tramitación. En el momento en que esto ocurriera, un coordinador se encargaría de dirigir el proceso de tramitación hasta su cumplimiento.



Esquema de constitución de sociedades.



Todo el proceso incorporado en las VUE está asistido por las herramientas informáticas específicamente diseñadas y que permiten la realización inmediata de gran parte de los trámites necesarios, así como la conexión entre los orientadores y los diferentes puestos de la Administración. A través de esta herramienta informática se configura el Documento Único Electrónico para la creación de empresas.

La puesta en marcha del DUE requiere un convenio de colaboración con cada Comunidad Autónoma a efectos de la gestión del impuesto de transmisiones patrimoniales, en su modalidad de operaciones societarias<sup>20,21</sup>.

### 3.3.1.2. CIRCE

En lo que se refiere al asesoramiento en el proceso de constitución mediante la Ventanilla Única Empresarial, se crea el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE). Este Centro, como su propio nombre indica, establece un sistema de información para la tramitación de la constitución de sociedades a través de nuevas técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Lo forman tres elementos<sup>22</sup> que tienen las siguientes funciones<sup>23</sup>.

- ❖ Sistema de Tramitación telemática (STT): sistema informático de tramitación de expedientes electrónicos cuya función primordial consiste en articular el procedimiento de creación de empresas basado en el DUE. Además se encarga de facilitar la información necesaria entre los diversos intervinientes en el proceso fundacional, lo que se lleva a cabo a través del intercambio de la información precisa y mediante la interacción con los sistemas informáticos, de manera que ofrece al emprendedor un servicio global y unificado para la creación de empresas.
- ❖ Portal PYME. Su función consiste en proporcionar servicios de información y asesoramiento a los emprendedores a través de Internet y desde la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa
- ❖ Red de puntos de asesoramiento (PAIT). Son oficinas independientes de entidades públicas y privadas que no tienen ánimo de lucro, así como colegios profesionales, organizaciones empresariales y cámaras de comercio en las que se prestan servicios presenciales de asesoramiento. Además se podrá solicitar la reserva de denominaciones sociales y tiene como función primordial la tramitación telemática del DUE.

---

<sup>20</sup> Guerrero Lebrón, M.J.; (2006): "Trámites de constitución de la sociedad limitada nueva empresa", *Revista de la contratación electrónica*, 75, 57-75.

<sup>21</sup> Por lo que respecta al perfil del emprendedor que acude a las VUE, en 2002 se hizo un estudio en el que predominaban los hombres (60%) frente al 40% de mujeres. En cuanto a la edad, la mayoría de emprendedores que hacen uso de las Ventanillas se situaba en la franja de entre los 25 y 35 años (57%). Respecto del nivel de cualificación, el 45% había acabado los estudios medios. La situación laboral previa de los emprendedores era, en un 45% de los casos, la de desempleo de duración no superior a un año.

<sup>22</sup> Elías-Ostúa y Ripoll,R; (2003): "La nueva Ley de Sociedad Limitada Nueva empresa: oportunidad de la norma y principios en que se inspira", *Cuadernos de Derecho y Comercio*, 39, 11-50.

<sup>23</sup> Vid. Parras Martín, A; (2007): *Derecho Patrimonial y Tecnología*, (revisión de la contratación electrónica con motivo del Convenio de las Naciones Unidas sobre Contratación electrónica de 23 de noviembre de 2005 y de las últimas novedades legislativa), Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid.

Los tipos de sociedades que se pueden crear a través de CIRCE son:

- ❖ Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE)
- ❖ Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL)
- ❖ Empresario Individual (Autónomo)

#### **3.3.1.2.1. PAIT**

Los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) son centros en los que se asesora y presta servicios a los emprendedores, tanto en la gestación, tramitación administrativa y puesta en marcha de sus iniciativas empresariales, como durante los primeros años de su actividad<sup>24</sup>.

Los PAIT pueden depender de distintos tipos de entidades:

- ❖ públicas o privadas
- ❖ colegios profesionales
- ❖ organizaciones empresariales
- ❖ cámaras de comercio.

En todo caso, estos centros deben firmar un convenio con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para poder actuar como tales.

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa dispone de un buscador para localizar de manera geográfica el PAIT que más le convenga al emprendedor.

Los PAIT se apoyan en el CIRCE para crear empresas, concretamente en uno de los componentes que lo forman: el Sistema de Tramitación Telemática (STT). Cuando un emprendedor opta por iniciar los trámites de creación de una empresa desde un PAIT, implícitamente está utilizando el sistema CIRCE.

El PAIT tiene una doble misión: prestar servicios de información y asesoramiento a los emprendedores en la definición de sus iniciativas empresariales durante los primeros años de actividad de la empresa así como iniciar el trámite administrativo de constitución de la empresa a través del uso del Documento Único Electrónico

#### **3.3.1.2.2. Documento Único Electrónico**

El Documento Único Electrónico (DUE) es un instrumento de naturaleza telemática en el que se incluyen todos los datos referentes a la sociedad que el emprendedor va a constituir.

De acuerdo con la Ley, los datos incluidos en el DUE deben remitirse a los registros jurídicos y a las Administraciones Públicas competentes que se consideren necesarias para la constitución de la sociedad. También se remitirán al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social inherentes al inicio de actividad de la empresa

---

<sup>24</sup> Para información más detallada consultar el Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de las empresas individuales mediante el sistema de tramitación telemática. (B.O.E. núm. 92, de 16 de abril).

El DUE contiene datos básicos y datos a incorporar en función del estadio de tramitación.

- ❖ El artículo 4 del Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, enumera los trámites que pueden realizarse mediante el DUE
- ❖ El artículo 5 del Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, regula la tramitación del DUE. El anexo I enumera los datos básicos del mismo, el anexo II los datos a incorporar en cada fase y por último, el anexo III los formularios impresos sustituidos por el DUE.

La Dirección General de los Registros y del Notariado ha regulado algunos aspectos concretos, como por ejemplo la solicitud de la denominación social y la gestión telemática de la escritura de constitución. Esto se ha llevado a cabo tanto en las Comunidades Autónomas como en las ciudades que dispongan de un Estatuto de Autonomía el cual no tenga operativo el sistema de liquidación telemática de impuestos. El DUE sustituye a los formularios que se enumeran a continuación<sup>25</sup>:

- ✓ Declaración censal
- ✓ Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- ✓ Impuesto sobre actividades económicas
- ✓ Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad de la Comunidad Autónoma Canaria
- ✓ Solicitud de formalización de la cobertura de Riesgos Profesionales con Entidad Gestora de la Seguridad Social
- ✓ Inscripción del empresario en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización principal
- ✓ Cuenta de Cotización
- ✓ Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (Declaración individual del trabajador autónomo)
- ✓ Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (Inscripción de embarcaciones y artefactos flotantes)
- ✓ Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (Declaración del titular de la explotación marítimo-pesquera y familiar trabajador a su servicio)
- ✓ Solicitud de: afiliación a la Seguridad Social, asignación de número de Seguridad Social y variación de datos
- ✓ Solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- ✓ Solicitud de alta del trabajador por cuenta ajena o asimilado
- ✓ Solicitud de inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos
- ✓ Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar
- ✓ Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (Familiar colaborador del titular de la explotación)
- ✓ Solicitud de alta, baja o variación de datos en el Régimen Especial de Autónomos
- ✓ Solicitud de alta, baja o variación de datos en el Régimen Especial de Autónomos (Familiar colaborador del titular de la explotación)
- ✓ Solicitud de registro de Marca
- ✓ Solicitud de registro de nombre comercial

---

<sup>25</sup> Para más información visitar la página web [www.circe.es](http://www.circe.es).

La estructura básica que se utiliza en el fichero automatizado DUE y la descripción de los datos de carácter personal que deben ser incluidos en el fichero se esquematiza a continuación:

- ❖ Datos identificativos relativos a los socios:
  - Nombre y apellidos.
  - Edad.
  - Representante, en su caso.
  - Nacionalidad.
  - Estado civil.
  - Régimen matrimonial y datos del cónyuge, en su caso.
  - Número de identificación fiscal de los mismos (con carácter general, Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero)
  - Número de afiliación a la Seguridad Social, si lo tuviera.
  - Condición de socio trabajador explicitando los datos necesarios para la adscripción por la Tesorería General de la Seguridad Social al régimen del Sistema de Seguridad Social correspondiente.
  - Domicilio.
  - En su caso, indicación de la condición de administrador de la sociedad a constituir.
- ❖ Datos identificativos relativos al representante de la empresa:
  - Nombre y apellidos.
  - Número de Identificación Fiscal.
  - Nacionalidad.
  - Domicilio.
- ❖ Datos del empresario relativos a la inscripción y apertura del Código de Cuenta de Cotización en el Sistema de la Seguridad Social.
- ❖ Datos relativos a la asignación de número de Seguridad Social y en su caso, de afiliación.
- ❖ Datos relativos al alta del trabajador en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Régimen Especial de los Trabajadores del mar.
- ❖ Datos relativos al alta de trabajador por cuenta ajena.
- ❖ Datos bancarios relativos a la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Operaciones Societarias).
- ❖ Dependiendo de la forma de pago, datos bancarios o bien de tarjeta de crédito, relativos al pago de los aranceles del Registro Mercantil Provincial.
- ❖ Datos identificativos relativos al presentante de la empresa:
  - Nombre y apellidos.
  - Número de Identificación Fiscal.
  - Nacionalidad.
  - Sexo.
  - Datos relativos a su domicilio.
- ❖ Cesiones de datos que se prevén. Los datos serán comunicados a las siguientes entidades:
  - Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - Tesorería General de Seguridad Social.
  - Comunidades Autónomas.
  - Consejo General del Notariado.
  - Colegio de Registradores de España.
  - Registro Mercantil Central

### 3.3.2. Trámites administrativos

La constitución telemática de la Sociedad Limitada Nueva empresa se lleva a cabo siguiendo una serie de trámites y empleando una serie de documentos<sup>26</sup>:

A través del procedimiento telemático de creación de empresas el emprendedor sólo tiene que realizar dos desplazamientos:

- ❖ Al Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación donde le asesorarán y cumplimentarán el Documento Único Electrónico (DUE) sin necesidad de utilizar formularios en papel.
- ❖ A la Notaría, previa cita concertada a través del PAIT, para el otorgamiento de la escritura de constitución.

---

<sup>26</sup> La documentación necesaria para la constitución de la Sociedad Limitada Nueva Empresa es:

- ❖ Documento original y fotocopia del DNI de todos los socios y trabajadores.
- ❖ Documento original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social de todos los socios y trabajadores. También será posible presentar otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad Social.

Aparte de esta documentación, se deberá disponer de los siguientes datos:

- ❖ Epígrafe Actividades Económicas.
- ❖ Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
- ❖ Porcentajes de participación en el capital social y, en su caso, indicación de la condición de administradores.

Para el pago al Registro Mercantil Provincial el empresario tiene dos opciones:

- ❖ Un número de cuenta bancario
- ❖ Tarjeta bancaria

Para el pago al Registro Mercantil Central tiene dos posibilidades:

- ❖ A través de una pasarela de pago por medio de una tarjeta bancaria.
- ❖ A través de un ingreso en cuenta, para lo cual deberá aportar un justificante del pago realizado

En el caso de que el administrador deba darse de alta como autónomo, también deberá aportar un número de cuenta bancaria al realizar la domiciliación de la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

#### Casos particulares

- ❖ Extranjeros sin DNI: deberán presentar en su caso el NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- ❖ Socios extranjeros capitalistas sin residencia ni actividad en la empresa tienen que aportar el NIE por asuntos económicos.
- ❖ Socios jurídicos: deberán presentar la escritura de la sociedad, el acta de reunión en la que se llegó al acuerdo de que formaría parte de la nueva sociedad que se va a constituir y los datos del representante del socio jurídico.
- ❖ Socios casados: deberán presentar DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio
- ❖ Para la contratación de trabajadores se requiere el contrato de trabajo para cursar el alta en la Seguridad Social.

El emprendedor puede realizar los trámites de creación de su empresa por sí mismo a través del PAIT Virtual. Para ello deberá acceder al portal CIRCE desde un ordenador con acceso a Internet y disponer de un certificado digital. En este caso, el único desplazamiento necesario será ir a la Notaría para firmar las escrituras.

El proceso de creación de una SLNE a través del CIRCE es muy similar al de la Sociedad Limitada. La diferencia principal reside en que la reserva de la denominación social se encuentra integrada en el procedimiento telemático mientras que en el caso de la Sociedad Limitada, es un paso previo a la constitución. Esto es posible gracias a que la denominación social de la Sociedad Limitada Nueva Empresa se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único, que garantiza que no exista otra sociedad con la misma denominación social, lo que le evita al empresario tener que solicitar la certificación negativa del nombre.

Los pasos administrativos a seguir para constituir la SLNE de manera telemática son:

Los pasos previos al procedimiento telemático son:

- ❖ Depósito del capital social: es necesario disponer de un certificado bancario que indique que alguno de los futuros socios ha realizado una aportación dineraria, en concepto de capital social de la empresa. Este capital social es el que limita la responsabilidad de la Sociedad.

Los pasos obligatorios que constituyen el procedimiento telemático son:

- ❖ Cumplimentación del DUE: El emprendedor deberá suministrar la documentación necesaria, al técnico del PAIT que cumplimentará el DUE. Una vez enviado el DUE al Sistema de Tramitación Telemática del CIRCE, el emprendedor deberá acudir a la Notaría para el otorgamiento de la escritura de constitución
- ❖ Otorgamiento de la escritura de constitución: El Sistema de Tramitación Telemática del CIRCE envía los datos del DUE firmados electrónicamente a la Notaría. Cuando el emprendedor acude a la Notaría, según la cita concertada, debe aportar el certificado de desembolso del capital social y el certificado de la denominación social. Con estos documentos se procede al otorgamiento de la escritura pública de la sociedad.
- ❖ Solicitud del NIF provisional: La Administración Tributaria, con la información suministrada por la Notaría a través del Sistema de Tramitación Telemática del CIRCE, envía el NIF provisional y se le comunica a la Administración Tributaria competente, procediendo a la realización del Alta Censal.
- ❖ Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: la constitución de sociedades está actualmente exenta del pago el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Sin embargo, es necesaria la obtención del justificante del Impuesto por parte de la Comunidad Autónoma pertinente.
- ❖ Inscripción en el Registro Mercantil Provincial: el registrador requerirá el certificado de la denominación social y la certificación negativa del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, además del NIF asignado.

- ❖ Trámites en la Seguridad Social: los trámites de Seguridad Social se pondrán en marcha una vez que en la Notaría se otorgue la escritura y se reciba el NIF provisional de la Administración Tributaria.
- ❖ Expedición de la escritura inscrita: la notaría recibe la información del Registro Mercantil Provincial y se encarga de incorporar a la matriz de la escritura los datos de la resolución de inscripción.
- ❖ Solicitud del NIF definitivo: la Administración Tributaria confirma el NIF definitivo, finalizando así el proceso de creación de la Empresa.

Los pasos complementarios son:

- ❖ Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos: la inscripción en la Agencia de Protección de datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo haya solicitado en el formulario del DUE
- ❖ Solicitud de reserva de marca o nombre comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas: siempre y cuando el empresario lo desee. Esta reserva de marca otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos idénticos o similares con el mismo signo distintivo.
- ❖ Solicitud de licencias en el Ayuntamiento.

---

<sup>27</sup> La creación de una SLNE engloba la interacción de múltiples trámites con múltiples individuos. Sin embargo, no será necesario aportar dichos documentos si se opta por la tramitación telemática, ya que el sistema se encarga de interconectar a los actores.

### 3.4. ESTADÍSTICAS DE CONSTITUCIÓN DE SLNE

#### 3.4.1. Por año

AÑO	SLNE
2003	115
2004	538
2005	629
2006	1111
2007	1114
2008	832
2009	582
2010	453
2011	307
2012	178
2013	46

Figura 4.1.- Constitución telemática de SLNE por año.

Fuente: [www.circe.es](http://www.circe.es)

#### 3.4.2. Por Comunidad Autónoma

Andalucía	718
Aragón	60
Asturias	116
Canarias	450
Cantabria	3
Castilla la Mancha	110
Castilla y León	345
Cataluña	568
Comunidad Valenciana	546
Extremadura	42
Galicia	1016
Islas Baleares	12
La Rioja	64
Madrid	1624
Murcia	241

Figura 4.2.- Constitución telemática de SLNE por Comunidad Autónoma.

Fuente: [www.circe.es](http://www.circe.es)



### 3.4.3. Por capital social

Rango de capital social	Número de empresas
3000-6000 €	13849
6001-10000 €	362
10001-25000 €	448
25001-60000 €	294
Más de 60000 €	125

Figura 4.3.- Constitución telemática de SLNE por capital social.

Fuente: [www.circe.es](http://www.circe.es)

### 3.4.4. Por número de socios

Número de socios	Número de empresas
1	6939
2	5783
3	1523
4-7	799
Más de 7	16

Figura 4.4.- Constitución telemática de SLNE por número de socios.

Fuente: [www.circe.es](http://www.circe.es)

### 3.4.5. Por sectores

Sector	Número de empresas
Servicios	2785
Agricultura	41
Comercio	1813
Industria	289
Construcción	694
Transporte	293

Figura 4.5.- Constitución telemática de SLNE por sectores.

Fuente: [www.circe.es](http://www.circe.es)

## CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES

Una vez analizada la aplicación y evolución de la forma societaria Sociedad Limitada Nueva empresa, se pueden plantear una serie de interrogantes al respecto.

En primer lugar, debido a las facilidades que se proponen en este tipo de sociedades en cuanto a tiempo y capital necesarios en el momento de constitución, se puede generar una cierta confusión por parte del empresario sobre la estructura jurídica idónea para la empresa que desea poner en marcha. Si por el contrario, estas ventajas fueran de aplicación a cualquiera de los tipos societarios, el emprendedor no se vería influenciado para elegir la SLNE como mejor opción. Un sector de la doctrina<sup>28</sup> con el que nos manifestamos conformes afirma al respecto que esto se debe a que la rapidez fundacional está pensada para las PYME, como indican en un principio las directrices comunitarias. Estas facilidades han podido llevar al emprendedor a elegir como forma societaria la SLNE sin haber realizado la necesaria valoración de las consecuencias de adoptar su especial y rígido régimen jurídico, el cual limita severamente la autonomía de la voluntad del empresario<sup>29</sup>.

En segundo lugar, se considera un aspecto muy positivo la disminución de los tiempos de espera, a pesar de que algunos autores consideren innecesaria una Ley que lo regule, puesto que con anterioridad a la misma ya se hablaba de la posibilidad de constitución de sociedades exprés sin necesidad de ajustarse a una ley específica, si bien sería deseable que se acortaran los plazos para la concesión de licencias.

En cuanto al grado de aceptación de la forma societaria, se puede afirmar que hasta 2007 se observa una tendencia creciente que comienza a decaer progresivamente desde 2008 hasta el día de hoy, probablemente debido al estado de crisis nacional. Las comunidades que más han usado hasta ahora este procedimiento son la Comunidad de Madrid y Galicia, y en la mayoría absoluta de los casos para la constitución de empresas de uno o dos socios, cuyo capital está comprendido entre 3.000 y 6000 euros. Es el sector servicios el más popular en la constitución telemática, debido probablemente a la mayor presencia en el territorio español. Se espera una mayor participación a medida que la sociedad española consiga superar los obstáculos económicos por los que atraviesa el país en nuestros días.

Para concluir, es conveniente afirmar que resulta obvio que las medidas de facilitación de los trámites de constitución de sociedades siempre va a venir de la mano de una agilización de la economía y de la creación de dinamismo empresarial, además de ser un elemento necesario para promover el espíritu emprendedor.

Debido al decrecimiento que se ha producido en los últimos años en el empleo de estas técnicas telemáticas de constitución de sociedades, convendría que las Administraciones Públicas de las distintas Comunidades Autónomas hicieran publicidad de ello para animar a los individuos a la creación de empresas con el argumento de los menores tiempos de espera, la posibilidad de asesoramiento en los PAIT y la facilidad de puesta en contacto de los individuos que participan en la actividad.

---

<sup>28</sup> García Mandaloniz, M.; (2005): "La futura extensión de la constitución telemática de la sociedad limitada nueva empresa al resto de sociedades mercantiles", *Revista de la contratación electrónica*, 62, 51-63.

<sup>29</sup> Valpuesta Gastaminza, E.M.; (2003): "Crear una empresa familiar en 48 horas: demasiadas prisas en la Ley de la Sociedad Limitada Nueva Empresa", *Actualidad jurídica Aranzadi*, 599, 1-5.

## CAPÍTULO 5. BIBLIOGRAFÍA

### Artículos en revistas:

(2011): "Luces y sombras de la constitución telemática de sociedades", *Escritura pública*, 67, 5-7.

Elías-Ostúa y Ripoll,R; (2003): "La nueva Ley de Sociedad Limitada Nueva empresa: oportunidad de la norma y principios en que se inspira", *Cuadernos de Derecho y Comercio*, 39, 11-50.

Embid Irujo, JM; (2004): "Aproximación al régimen jurídico de la sociedad limitada nueva empresa", *Revista Valenciana de Economía y Hacienda*, 233, 187-204.

Embid Irujo, JM; (2003): "La "sociedad limitada nueva empresa" en el marco del Derecho español de sociedades", *Revista jurídica del notariado*, 46, 107-140.

García Mandaloniz,M; (2005): "La futura extensión de la constitución telemática de la sociedad limitada nueva empresa al resto de sociedades mercantiles", *Revista de la contratación electrónica*, 62, 51-63.

Guerrero Lebrón, M.J.; (2006): "Trámites de constitución de la sociedad limitada nueva empresa ", *Revista de la contratación electrónica*, 75, 57-75.

Leach Ros, MB; (2004): "La constitución telemática de la Sociedad Limitada Nueva Empresa", *Revista de gestión pública y privada*, 9, 159-160.

López Díaz, E; (2007): "Cuatro años de sociedad limitada nueva empresa", *Revista Jurídica del Notariado*, 64, 113-146.

Valpuesta Gastaminza, E.M.; (2003): "Crear una empresa familiar en 48 horas: demasiadas prisas en la Ley de la Sociedad Limitada Nueva Empresa", *Actualidad jurídica Aranzadi*, 599, 1-5.

Veleiro Reboredo, B; (2002): "La Ventanilla Unica Empresarial: un compromiso con la simplificación administrativa, el crecimiento económico y el empleo", *Boletín económico ICE*, 2732, 1000-1016.

Viera González,A.J.; (2003): "Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada (BOE de 2de abril 2003)", *Revista de Derecho de Sociedades*, 20, 307-318.

### Citas de libros:

Castro Abacéns,I.; Rufino Rus,J.I. (2010): *Creación de empresas para emprendedores*. Ediciones Pirámide, Madrid.

Jiménez Sánchez,G.; Díaz Moreno,A.(2012): *Lecciones de Derecho Mercantil*. Editorial Tecnos, Madrid.

Menéndez,A.; Rojo,A. (2012): *Lecciones de Derecho Mercantil*. Civitas, Navarra.

Parras Martín,A; (2007): *Derecho Patrimonial y Tecnología, revisión de la contratación electrónica con motivo del Convenio de las Naciones Unidas sobre Contratación electrónica de 23 de noviembre de 2005 y de las últimas novedades legislativa*. Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid.

Sánchez Calero,F; Sánchez-Calero Guilarte,J.(2012): *Instituciones de Derecho Mercantil*. Editorial Aranzadi, Pamplona.

Vicent Chuliá, F. (2010): *Introducción al Derecho Mercantil*. Tirant lo Blanch, Valencia.

Normas jurídicas:

Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. núm. 79 de 2 de abril).

Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de la sociedad limitada Nueva Empresa y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática (B.O.E. núm. 130 de 31 de mayo).

Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la sociedad limitada Nueva Empresa (B.O.E. núm. 134 de 5 de junio).

Instrucción de 30 de mayo de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en relación a la entrada en vigor de la ley 7/ 2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa (B.O.E. núm. 140 de 12 de junio)

Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de las empresas individuales mediante el sistema de tramitación telemática (B.O.E. núm. 92, de 16 de abril).

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (B.O.E. núm. 161, de 3 de julio).